

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Octubre 1889.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Habiéndose omitido la publicación de las Reales órdenes circulares expedidas por este Ministerio en 31 de Agosto y 17 de Diciembre de 1888, se insertan á continuación, para conocimiento y cumplimiento de las Autoridades y Corporaciones á quienes corresponda.

Excmo. Sr.: En vista que el incidente surgido entre el Gobierno civil de Zamora y la Comandancia de Carabineros de aquella provincia, con motivo de negarse aquél á facilitar más bagajes á los individuos de dicho Cuerpo, que los necesarios para ellos, sus familias y efectos militares; teniendo en cuenta que estos individuos son en su mayoría casados, y que en muchos casos encontrarán dificultades para alquilar medios de transporte con que poder verificar su traslado, siendo esto motivo de gastos que no compensaría la concesión que se les hace por Real orden de 14 de Febrero de 1882, de con-

formidad con lo propuesto por el Director general de Carabineros;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que en lo sucesivo, siempre que por asuntos del servicio sean trasladados de un punto á otro los mencionados individuos, se les facilite, además de los bagajes correspondientes á ellos y sus familias, los necesarios para conducir el mobiliario y efectos de su uso particular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1888.—O'Ryan.—Sr. Capitán general de Castilla la Vieja.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. en 27 de Noviembre próximo pasado, para que se haga extensiva á ese Instituto la Real orden de 31 de Agosto último, dictada para el de Carabineros sobre auxilio de bagajes; teniendo en cuenta las razones de equidad que aconsejan otorgar el mismo beneficio al Cuerpo de la Guardia civil, por la analogía que existe entre sus servicios y el que presta el de Carabineros;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver, en armonía con lo anteriormente dispuesto, que, en lo sucesivo, siempre que los individuos de la Guardia civil sean trasladados de un punto á otro por asuntos ó conveniencia del servicio, se les facilite, además de los bagajes correspondientes á ellos y sus familias, los necesarios para conducir el mobiliario y efectos de su uso particular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1888.—Chinchilla.—Sr. Director general de la Guardia civil.

(Gaceta 9 Octubre 1889.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Ministerio de la Gobernación se formulará un interrogatorio para conocer el estado actual de los Pósitos, las deficiencias que se hubieren observado en la ley vigente, y el modo más conveniente de establecer el crédito agrícola sobre la base de aquella institución.

Art. 2.º Los Ingenieros agrónomos, Secretarios de las Comisiones permanentes, redactarán sobre dicho interrogatorio las correspondientes Memorias dentro del plazo que para ello determine el Ministerio de la Gobernación.

Art. 3.º Dichos trabajos serán presentados por los respectivos Secretarios á las Comisiones permanentes de Pósitos, las cuales celebrarán sesión extraordinaria para ampliarlos con nuevos datos ú observaciones si así lo estimasen conveniente. La Memoria del Ingeniero Secretario, y el dictamen de la referida Comisión serán remitidos al Gobernador de la provincia para que éste á su vez los eleve al Ministerio de la Gobernación.

Art. 4.º Se nombrará una Junta presidida por el Ministro de la Gobernación, con objeto de examinar las Memorias que se remitan, y proponer, en su vista, las reformas que conviene introducir en la ley vigente de Pósitos.

Art. 5.º El Ministro podrá delegar la presidencia en cualquier Vocal de dicha Junta, y ésta queda autorizada para dirigirse á los Centros oficiales en demanda de los datos ó antecedentes que estime necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

INTERROGATORIO

Que de conformidad con lo que dispone el Real decreto que antecede, se dirige á los Ingenieros agrónomos, Secretarios de las Comisiones permanentes de Pósitos, para que sobre él formulen la correspondiente Memoria.

1.º *Investigación.*—¿Funcionan con regularidad todos los Pósitos reconocidos en el año de 1863, cuyos antecedentes fueron facilitados por el Ministerio de la Gobernación? ¿Se hallan en posesión del caudal que les corresponde, teniendo en cuenta sus existencias y créditos de aquella fecha y el correspondiente aumento por creces é intereses? ¿Cuántos se hallan pendientes de reorganización? ¿A qué pueblos pertenecen? ¿Por qué causas no se han incoado, tanto por los respectivos Ayuntamientos como por la Comisión permanente los expedientes prevenidos en los artículos 2.º, 3.º y 5.º del reglamento de 11 de Junio de 1878, á fin de proveer á su restablecimiento?

2.º *Administración.*—¿Las cantidades destinadas á gastos de administración de los Pósitos en armonía con lo prevenido en el art. 9.º de la ley de 26 de Junio de 1877 y el 8.º de su reglamento, son suficientes para cubrir las atenciones que exige el material de oficina y sueldos de empleados? ¿Cuántos Ayuntamientos tienen que recurrir á los medios establecidos en el caso 2.º de la Real orden de 25 de Octubre de 1879 para atender á aquellos gastos?

3.º *De la Comisión permanente.*—Número de sesiones celebradas durante el último ejercicio económico. ¿Cada cuánto tiempo debiera reunirse aquella Corporación para que los asuntos en que ha de intervenir no sufran retraso y se haga menos molesto el cargo de Vocal, dadas sus circunstancias de ser honorífico y gratuito? ¿Es frecuente el caso de no poder celebrar sesión por falta de número suficiente de Vocales? ¿Cómo se evitarían estas dificultades en caso de urgencia con ventajas al medio propuesto en el art. 12 del reglamento?

4.º *Contabilidad.*—¿Hay Ayuntamientos que no tengan presentadas á la Comisión todas las cuentas correspondientes á la administración de sus respectivos Pósitos? Relación de los morosos, indicando los ejercicios por que se hallan en descubierto de este servicio y causas que lo hubiesen motivado. ¿Tienen todos los Ayuntamientos los libros de contabilidad que previene la vigente legislación de Pósitos? ¿Los llevan con la claridad y precisión debida? ¿La Depositaria de la Comisión permanente de Pósitos ha presentado á esta Corporación anualmente, desde 1877, las correspondientes cuentas de movimiento en los caudales que custodia?

5.º *Reintegro y creces.*—Los Pósitos, constituido en especie y metálico al mismo tiempo, ¿han sufrido perjuicios de consideración á causa de la facultad que concede para hacer los reintegros al art. 29 del reglamento de 11 de Junio de 1878? Reformas encaminadas á evitar estos perjuicios si existiesen en lo sucesivo.

6.º *Fallidos, perdones y moratorias.*—¿Existen Pósitos con deudas á su favor de difícil cobro? ¿Qué causas se oponen á la formación de los expedientes de deudas fallidas? ¿Sería prudente que para regularizar la situación de los Pósitos se facilitara la resolución de los expedientes de perdón de deudas antiguas por una sola vez y con ciertas restricciones para evitar la confusión á que dió lugar la Real orden de 29 de Junio de 1861, recordando la ley de 4 de Mayo de 1856, que se había relegado al olvido? ¿Qué fecha de las deudas debiera aceptarse á este objeto? ¿Las facultades que concede á los Ayuntamientos el art. 6.º de la ley de 26 de Junio de 1877 puede dar lugar á abusos por parte de esta Corporación? Medidas que convendría adoptar á fin de evitar la anulación de reintegros anuales, regularizando al mismo tiempo la concesión de moratorias por parte de los Ayuntamientos.

7.º *Ventas ó enajenaciones de los predios.*—Obstáculos que dificultan la enajenación de los bienes inmuebles de los Pósitos. Inconvenientes que ofrece en la práctica la Real orden fecha 14 de Abril de 1886, referente al nombramiento y pago de Peritos tasadores. Reformas convenientes acerca de este asunto.

8.º *Visita por Subdelegados.*—¿Ocasiona algún abuso la facultad que por el art. 10 de la vigente ley se concede á la Comisión para proponer Subdelegados de visita á los Pósitos? ¿Se han anticipado alguna vez fondos de la Depositaria de la Comisión á Subdelegados de visita, que después han dejado sin cumplimentar el servicio que se les tenía encomendado? ¿A cuánto asciende el importe de los libramientos en esta forma malversado? ¿A quién se ha exigido responsabilidad de aquellas sumas? ¿Quién autorizó dichos documentos? ¿Qué ventajas ó inconvenientes ocasionaría el establecer que solamente los empleados de la Secretaría de la Comisión pudieran ser nombrados Subdelegados de visita?

9.º *Empleado de la Comisión permanente.*—¿Teniendo en cuenta el estado de reorganización en que actualmente se encuentran los Pósitos y la índole del trabajo que su administración proporciona, convendría modificar la plantilla de Secretaría disminuyendo el número de empleados y aumentando su dotación ó sueldo? ¿En qué forma?

10.º *Contingente.*—Relación de los Pósitos que tienen el todo ó parte de su capital en series, anotando con la debida separación la cantidades en hectolitros que posean de cada clase de granos. ¿A qué cantidad ascienden las sumas que por contingente pagan anualmente los Pósitos á la Comisión

permanente? ¿Qué cantidades se han recaudado por este concepto en cada uno de los años comprendidos desde 1877 hasta el 30 de Junio de 1889? ¿A cuánto asciende lo gastado en cada uno de dichos años, ya para gastos de material, ya también para satisfacer el importe de sueldos á los empleados de Secretaría de la Comisión? ¿A cuánto asciende lo gastado del fondo del contingente durante dicho período de tiempo en pago de dietas de Subdelegado de las cuales no se ha hecho responsables á los Ayuntamientos visitados por no haberse encontrado defectos en la administración de sus respectivos Pósitos? Existencias que mediante arqueo extraordinario resulten en la Depositaria de la Comisión permanente el día 30 de Septiembre de 1889.

11. *Reformas.* Beneficios y desventajas de convertir en metálico todo el capital activo y bienes inmuebles de los Pósitos. Ventajas é inconvenientes de centralizar dichos establecimientos de crédito en las cabezas de los respectivos partidos judiciales. Modificaciones que convendría introducirse en la ley Hipotecaria y vigente legislación de los Pósitos, con el fin de dar el mayor desarrollo posible al crédito agrícola sobre la base de aquella institución.

Madrid 15 de Octubre de 1889.—Ruiz Capdepón.

(Gaceta 17 Octubre 1889.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR.

Habiéndome manifestado el Excmo. Sr. Capitán general de Galicia, que son varios los individuos que se dirigen á la Coruña con el fin de embarcarse para Buenos Aires, á los que no se les facilita pasaje por carecer de los documentos necesarios que acrediten hallarse libres de responsabilidad de quintas; encargo á los Sres. Alcaldes hagan saber á los vecinos de sus localidades respectivas, que los que tengan que dirigirse á los puestos de embarque para efectuarlo á la República Argentina, vayan provistos de sus pases militares ó licencias absolutas, pues de lo contrario se verán en el caso de no ser admitidos.

Zaragoza 19 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del penado fugado del Hospital militar de San Fernando el día 12 del actual, cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 19 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Señas.

José Marín Maldonado, estatura regular, color pálido, pelo, bigote y ojos negros, delgado y 30 años de edad.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Puertos.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo para la admisión de pliegos hasta el día 25 del próximo mes de Noviembre, para la subasta que ha de celebrarse el día 30 del citado mes de Noviembre, de

las obras de limpia que falta ejecutar en la darsena de Moluedo del puerto de Santander, por el presupuesto de 450 929'68 pesetas, y la cantidad de 4.800 como fianza para poder tomar parte en el acto de la referida subasta.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados que quieran presentar proposiciones.

Zaragoza 19 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

SECCIÓN SEXTA.

La plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo se halla vacante por defunción del que la desempeñaba, con la retribución anual de 625 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y las igualas que produzcan los vecinos no pobres.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Sr. Alcalde hasta el día 15 del próximo mes de Noviembre.

Cosuenda 18 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Miguel Lorente.

El reparto formado por la Junta municipal de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se hallará de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, á contar desde mañana.

Salillas 18 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Sixto Rosel.

La titular de Medicina y Cirujía de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 30 pesetas que el Ayuntamiento abona por trimestres vencidos, y las igualas de los vecinos que pueda contratar; todo por un año.

También está vacante la titular de Farmacéutico por 20 pesetas, que serán satisfechas en igual forma que las anteriores.

Los aspirantes dirijan sus respectivas solicitudes á esta Alcaldía por término de 15 días, y pasados éstos se proveerá.

Vistabella 15 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Calixto Mainar.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años económicos de 1885-86, 86-87 y 87 al 88, se hallarán de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes y demás personas interesadas en ellas, puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean convenientes, todo de conformidad á lo dispuesto en la vigente ley Municipal.

Vistabella 15 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Calixto Mainar.

El repartimiento general de consumos, de los grupos de granos y líquidos de esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, horas de siete á doce del día.

Cinco Olivas 17 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Rafael Costas.

El repartimiento del impuesto de consumos para el año económico de 1889-90, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho días, contados desde que aparezca su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los contribuyentes podrán presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Trasmoz 16 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Casiano Sánchez.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo:

Por el presente cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos de Ildefonso García, muerto desgraciadamente en la mina titulada de San Antonio, para que en el término de nueve días se presenten en el Juzgado de mi cargo para ofrecerles el procedimiento por si quieren ser parte en él; pues que así lo tengo acordado en vista de exhorto del Juzgado de instrucción de la villa de Valmaseda, en el cual se indica, que los padres ó parientes del desgraciado Ildefonso García deben habitar en un pueblo distante dos leguas de esta capital.

Dado en Zaragoza á 16 de Octubre de 1889.—Lisardo Sánchez Cabo.—D. S. O., el Escribano, Liborio Lorbés.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado en providencia de esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital en causa sobre lesiones á Constantina Justa, se cita á Joaquín Berniola, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de ocho días comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 62, con objeto de prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 8 de Octubre de 1889.—El Escribano, Manuel Sauras.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Sabiñán.

La Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al que suscribe en término, de ocho días. El agraciado solo disfrutará los derechos de arancel.

Sabiñán 17 de Octubre de 1889.—El Juez municipal, Juan J. Gracián.

JUZGADOS MILITARES

Alcañiz.

D. Enrique Vergara y Navarro, Teniente del regimiento infantería de reserva de Alcañiz, número 40, y Fiscal nombrado para instruir sumaria contra el soldado, con licencia ilimitada, Julián Blanc Montes y otros varios por los delitos de falsificación de documentos y casamientos sin autorización:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Julián Blanc Montes, soldado con licencia ilimitada, perteneciente al batallón cazadores de Mérida, núm. 13, natural de Fuentespalda, provincia de Teruel, de 23 años de edad, cuyas señas personales son: pelo oscuro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular y de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca en la Comandancia militar de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por orden superior instruyo por los delitos que en el encabezamiento de esta requisitoria se expresan; apercibiéndole de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Julián Blanc Montes, y en caso de ser habido lo remitan á esta plaza y á mi disposición en clase de preso y con todas las seguridades necesarias, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcañiz á 15 de Octubre de 1889.—El Teniente Fiscal, Enrique Vergara.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

QUINTAS.

Redención y sustitución del servicio militar en activo para los que se contraten antes del sorteo por medio del seguro de **ULTRAMAR Y A TODO EVENTO.**

Esta Casa admite contratos á los mozos del actual reemplazo, como lo viene haciendo desde hace diez años, y todo á precios convencionales. No se exigirá cantidad alguna hasta estar terminado el contrato del asegurado, ofreciendo las mayores garantías y mejores resultados que otras Sociedades.

Se admitirán seguros de las tres provincias de Aragón—Dirigirse en Zaragoza á la plaza de San Antón, núm. 11, segundo, oficinas de

M. ALFRANCA.

24

IMPRENTA DEL HOSPICIO.